SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de pago directo, una vez recibida de reparto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.027
(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1.027, y es de obligatoria observancia)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2022-**00252-00**
Santiago de Cali, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad FINESA S.A. con NIT 8501261-5 contra OSCAR FABIAN MEZA LASSO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con C. de C. No. 94.422.999

SEGUNDO. – ORDENAR al Comandante de la Sijin –Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **GCU-925** de propiedad del demandado OSCAR FABIAN MEZA LASSO, y lo entregue directamente a la sociedad FINESA S.A., o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

El Comandante de la Sijin – Sección Automotores - **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada[1] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO.- Reconocer personería al Dr. Felipe Hernán Vélez Duque, abogada en ejercicio con T.P. No. 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

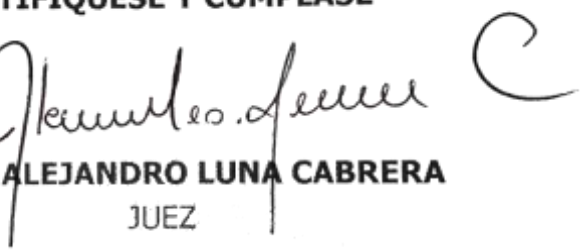

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 054

Fecha: MAY.13.2022

jgm.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4754b0ebf9bfad15d6fbfa5b20157328d3caf8651c9ad056d846a1393f1362**

Documento generado en 12/05/2022 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica